



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00170-00

Neiva, junio uno (01) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **JOSE HERMIDES CARRERA ILLERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.763.036, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P** Nit. 891.180.001-1, persona jurídica quien actúa por intermedio de sus representantes legales.

Mediante escrito adiado a 23 de mayo de 2023, el abogado ANDRES ALBERTO CHAVES MENDES, subsanó la demanda en cumplimiento de auto del 23 de mayo de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria labora de primera instancia promovida por **JOSE HERMIDES CARRERA ILLERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.763.036, en contra de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P** Nit. 891.180.001-1.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2.022.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado ANDRES ALBERTO CHAVES MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.876.100 de Pitalito Huila, y Tarjeta Profesional No. 213.653 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2.023)

Mediante memorial que antecede, la parte demandante allego soporte de la notificación electrónica remitida a la entidad demandada **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, el cual evidencia, que fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022. Revisado el expediente, se observa no se allego contestación a la demanda por la entidad demandada, por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como legalmente notificada a la parte demandada **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda, por parte de la entidad demandada **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

TERCERO: DECLARAR la parte demandante no presento reforma a la demanda.

CUARTO: En consecuencia, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 14 del mes de septiembre del año 2023 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, primero (1) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA
Demandado: ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S
SAVIA SALUD
Radicación: 41001-31-05-001-2014-00618-00

En atención al memorial, visto a folio digital 03, mediante el cual la sociedad demandada atreves de la Representante Legal **LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**, confiere poder amplio y suficientes a la abogada **ELIANA SANCHEZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.471.744 y T.P. 390.993 del C. S. de la J., de conformidad con lo estipulado en el Art. 74 y 75 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica a la abogada **ELIANA SANCHEZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.471.744 y T.P. 390.993 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. - SAVIA SALUD EPS**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

Notifíquese.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, primero (1) de junio del año dos mil veintitrés (2.023)

Demandante: GEORGINA ETEL MINA BULA

Demandado: COLPENSIONES

Radicación: 41001-31-05-001-2017-00113-00

En memorial que antecede, la doctora **YOLANDA HERRERA MURGUEITIO**, quien actúa como representante legal de la Sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA**, identificada comercialmente bajo el Nit. 900198281-8, según poder general conferido por escritura pública N° 3366 del 02 de septiembre de 2019., cuya Sociedad a su vez actúa como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ha manifestado al Despacho que sustituye el poder que le fuera conferido a la sociedad en este asunto, en favor del abogado **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, con las mismas facultades que le fueron otorgadas por la entidad demandada.

Atendiendo lo anterior, este Despacho con fundamento en los Artículos 74 y 75 del C.G del Proceso decide **ACEPTAR** la sustitución del poder que se realiza en este asunto y como consecuencia de ello **SE RECONOCE** personería jurídica al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, portador de la tarjeta profesional No. 192928 del C. S. de la J., para que continúe con la representación judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Notifíquese. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA